



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (12-10-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **DELICY ISABEL FLOREZ PALACIO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

RAD. 44.001.3105.002-2023-000076-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **DELICY ISABEL FLÓREZ PALACIO**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, motivo por el cual este Juzgado reconoce personería a la doctora **LEYDA GARCÍA ZURITA**, identificada con cédula de ciudadanía No.45.513.945 y T.P 130.176 expedida por el C.S de la J., como apoderada de la señora **DELICY ISABEL FLÓREZ PALACIO**, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

De otro lado, analizado el escrito de demanda allegado por el apoderado de la parte actora y como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 y 26 del C.P.T y S.S, y los artículos consagrados en la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda de la referencia.

En virtud de lo afirmado por la parte actora y con base en el artículo 61 del C.G.P., se ordena integra la Litis con **RUBIS ESTER GOMEZ NAVARRO, RODOLFO RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ**, hijo mayor estudiante, **RAMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ FLOREZ**, hijo menor, representado legalmente por **DELICY ISABEL FLOREZ PALACIO**, así como con los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante, **RODOLFO RAFAEL RODRÍGUEZ ROMERO**.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** por secretaría el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001 previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que se encuentran en su poder. Por tratarse de una entidad pública, en este caso **COLPENSIONES** se deberá notificar a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, la cual recibirá notificaciones en los buzones electrónicos establecidos para tal fin.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Recibirá notificaciones en la carrera 10 No.72-33 piso 12 de lo ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: notificacionesjudiudiciales@colpensiones.gov.co

A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, recibirá notificaciones en lo calle 70 no. 4- 70 en lo ciudad de Bogotá D.C

Correo Electrónico: procesosnocionales@defensajuridica.gov.co

RUBIS ESTER GOMEZ NAVARRO, podrá ser notificada en C 19 NO. 80 A – 25 LOTE 19 de la URBANIZACION EL NOGAL de la ciudad de Cartagena, Bolívar.

HEREDEROS INDERTERMINADOS, por lo que se designa como Curadora para la litis a la doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, a quien se le dará la debida posesión y se ordena realizar el respectivo emplazamiento por edicto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.